

ANTECEDENTES:

El presente Convenio Marco de Cooperación se adopta como el instrumento idóneo para mantener relaciones de colaboración en materia de riesgos, cartografía y, en general, ciencias geomáticas entre el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá D.C. (en adelante "el FOPAE"), de la República de Colombia y el Institut Cartogràfic de Catalunya (en adelante "el ICC"), empresa pública adscrita al Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalitat de Catalunya, Reino de España. Esta colaboración se establece dentro del ámbito de sus respectivas competencias y en cumplimiento de los principios de eficacia y coordinación a los que la Administración Pública debe someter su actuación en servicio de los intereses generales de cada país.

Son partes de este Convenio Marco de Cooperación "el FOPAE" y "el ICC" (en adelante "las Partes"), representadas en este acto, respectivamente, por el Director de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias- DPAAE, y a su vez como representante legal de "el FOPAE", Ing. Fernando Ramírez Cortés, Cédula de Identidad colombiana 19'478.636 de Bogotá, por una parte, y el Director de "el ICC", Jaume Miranda i Canals, Documento Nacional de Identidad español 36.494.520-Y, por la otra.

"El FOPAE" es una institución pública de carácter técnico. Creada por el Acuerdo 11 de 1987 expedido por el Concejo de Bogotá D.C., con domicilio en Diagonal 47, número 77b-09 Interior 11, Bogotá DC.

"El ICC" es una entidad de derecho público del Gobierno de la Generalitat de Catalunya, sometida al ordenamiento jurídico privado y regulada por la Ley 16/2005, de 27 de diciembre, de la Información Geográfica y del Institut Cartogràfic de Catalunya, con domicilio al Parc de Montjuïc de Barcelona i NIF Q-0840005-C.

Siendo de Interés de "las Partes" la firma de este convenio marco y reconociéndose mutuamente con la capacidad legal suficiente acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

1. El objeto del presente convenio es el establecimiento del marco general de colaboración entre ambas Instituciones para realizar las actuaciones de interés común que se determinen y siempre dentro del ámbito de sus respectivas competencias.



Handwritten signature: *Dimitris*

Handwritten notes: *Atención 28/06 11:00 am*

Handwritten mark: *Q?*

2. Las bases de esta colaboración residen en la asistencia técnica recíproca y los trabajos y servicios concretos que puedan redundar en el mejor aprovechamiento de los conocimientos y de los medios cartográficos de que dispongan o puedan disponer ambas partes.
3. Como objetivos generales de Interés común a alcanzar a través del Convenio, se fijan cualquier actividad relacionada del ámbito de la cartografía, fotogrametría, geodesia, adquisición de datos mediante distintos tipos de sensores, sistemas de Información geográfica, teledetección, etc. A continuación se listan las actividades que, de manera no excluyente, podrían ser objeto de colaboración entre las partes:
 - a) Experiencias en redes de alerta sísmica basada en tecnología de comunicaciones por satélite.
 - b) Interferometría diferencial de radar embarcado en satélite para la detección y seguimiento de subsidencias del terreno.
 - c) Implementación de una infraestructura de datos espaciales que permita coordinar los esfuerzos que, en materia de cartografía, realizan diferentes instituciones.
 - d) Uso de altímetros láser aerotransportado para la generación de mallas muy densas de elevaciones para modelos de inundabilidad.
 - e) Utilización de datos láser para el modelado de paredes verticales para la predicción de desprendimiento de rocas.
 - f) El intercambio de experiencias y formación técnica a alto nivel entre ambas Instituciones, como por ejemplo, intercambios en forma de auditorías tecnológicas que permitan el mayor aprovechamiento de las potencialidades de cada Institución o formación técnica en los sistemas de proceso, incluyendo intercambios de material y medios técnicos.
 - g) Ejecución de cualquier proyecto de análisis o monitoreo cartográfico que sea declarado de urgencia.
4. Las actuaciones que sean objeto de colaboración se concertarán mediante los oportunos convenios particulares de desarrollo (Convenios Filiales) entre "las Partes" y estarán sujetos a las normas del presente Convenio Marco así como a las que, específicamente, contengan cada uno de ellos. La vigencia de los Convenios Filiales no será superior a la del Convenio Marco.
5. Los Convenios Filiales contemplarán los siguientes aspectos:
 - a) Objeto del Convenio Filial.
 - b) Productos y/o actuaciones de desarrollar.
 - c) Distribución de responsabilidades y trabajos entre "las Partes".
 - d) Planteamiento temporal de las actuaciones.
 - e) Régimen de propiedad y uso de los resultados.
 - f) Disponibilidad de recursos económicos para hacer frente a las obligaciones que se contraigan.

6. El régimen de compensaciones económicas que pueden surgir entre "las Partes" se determinará en cada uno de los Convenios Filiales. La cuantía se fijará en función del costo de la asistencia técnica y los servicios presentados en cada caso.
7. Sólo "las Partes" podrán tener acceso a la información obtenida en virtud de la aplicación del presente Convenio y de sus acuerdos filiales. En ningún caso podrán cederla a terceros parcial o totalmente ni utilizarla para fines distintos a los expresamente pactados, si no es con la aceptación por escrito de la otra parte. "Las Partes" se comprometen a velar para que la Información que se obtenga fruto de los convenios filiales no sea accesible para terceros no autorizados.
8. El control de la ejecución del contenido del presente Convenio Marco, así como de sus Convenios Filiales, se efectuará por una Comisión de Seguimiento Paritaria, cuyos miembros serán designados por los firmantes del mismo. Las actuaciones concretas que dicha comisión pudiera realizar, en la ejecución de la misión general de seguimiento que se le atribuye, se determinará con detalles en los Convenios Filiales.
9. El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá una duración de cuatro años. Se elige como domicilio especial la ciudad de Bogotá.
10. El FOPAE, asumirá la publicación del presente convenio en Colombia, de acuerdo con las normas internas que le son aplicables.
11. Las discrepancias que pudieran suscitarse en la interpretación del presente Convenio serán resueltas amigablemente por las partes.

Se hacen dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Bogotá, a los 16 días del mes de junio de dos mil seis.

POR LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y
ATENCIÓN DE EMERGENCIAS



Ing. Fernando Ramírez Cortés
Director

POR EL INSTITUT CARTOGRÀFIC DE
CATALUNYA



Ing. Jaume Miranda i Canals
Director